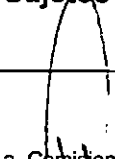
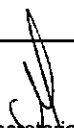


**Colofón Versión Pública.**

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	<b>Ponencia Uno</b>
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>DOT-17/AYTO XIUTETELCO-01/2022 y su acumulado DOT-18/AYTO XIUTETELCO-02/2022.</b>
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	<b>1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.</b>
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	<b>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</b>
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	 
	a. Comisionado Francisco Javier García Blanco. b. Secretaria de Instrucción Mónica Portas Rodríguez.
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la sesión número 40, de quince de julio dos mil veintidós.</b>



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Xiutetelco, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-17/AYTO XIUTETELCO-01/2022 y su acumulado DOT-18/AYTO XIUTETELCO-02/2022.**

Sentido de la resolución: **Infundada.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-17/AYTO XIUTETELCO-01/2022** y su acumulado **DOT-18/AYTO XIUTETELCO-02/2022**, relativa a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **Eliminado 1** en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE XIUTETELCO, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

I. El tres de enero de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Honorable Ayuntamiento Municipal de Xiutetelco, Puebla, en la que se señaló:

### DOT-17/AYTO XIUTETELCO-01/2022

*"No hay información sobre el calendario de sesiones correspondientes al cuarto trimestre del artículo 77 en su fracción XXXIX-D." (sic)*

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_XXXIX-D_2021. Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia 2018-2020. Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia	A77FXXXIXD	2021	4to trimestre

### DOT-18/AYTO XIUTETELCO-02/2022,

*"No hay información que corresponde al artículo 77 en su fracción XXXII, sobre el padrón de proveedores y contratistas del ayuntamiento de Xiutetelco, en su administración 2021-2024." (sic)*

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_XXXII_Padrón de proveedores y contratistas	A77FXXXII	2021	4to trimestre

**II.** Por autos de fecha seis de enero de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida las denuncias de mérito, asignándoles los números de expedientes citados en el proemio de la presente, turnándolos a las Ponencias respectivas para su trámite y resolución.

**III.** Por proveídos dictados los días once y doce de enero de dos mil veintidós, se admitieron a trámite las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera los dictámenes respectivos y al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; el denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Por otra parte, en la denuncia marcada con el número **DOT-18/AYTO XIUTETELCO-02/2022**, el comisionado respectivo solicitó a esta ponencia la acumulación de autos al expediente número **DOT-17/AYTO XIUTETELCO-01/2022**, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

**IV.** Por acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número **DV/057/2022**, respecto del expediente número **DOT-17/AYTO XIUTETELCO-01/2022**, de fecha veinticinco de enero del dos mil

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Xiutetelco, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-17/AYTO XIUTETELCO-01/2022 y su acumulado DOT-18/AYTO XIUTETELCO-02/2022.**

veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

**V.** Por acuerdo de fecha cinco de febrero de dos mil veintidós, se aceptó la acumulación del auto del expediente **DOT-18/AYTO XIUTETELCO-02/2022**, al número **DOT-17/AYTO XIUTETELCO-01/2022**, en virtud de que existe similitud entre las partes, ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia.

Asimismo, se recibió el dictamen número DV-058/2022, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, los cuales fueron solicitados en autos del expediente **DOT-18/AYTO XIUTETELCO-02/2022**.

Por otra parte, se ordenó reservar los informes con justificación, respecto de los expedientes **DOT-17/AYTO XIUTETELCO-01/2022** y **DOT-18/AYTO XIUTETELCO-02/2022**, en virtud de que en autos no se advierte el acuse de recibo de Correos de México, respecto de los oficios números ITAIPUE-DJC/44/2022 y ITAIPUE-DJC/205/2022, de fechas trece y veintisiete de enero de dos mil veintidós, por lo que, una vez que sean agregados se procedería al realizar el cómputo señalado por la Ley de la materia.

**VI.** Mediante acuerdo de fecha diecisiete de febrero del año en curso, se solicitó al sujeto obligado copia certificada del nombramiento con el cual acredita la personalidad jurídica, de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrá por no presentado su informe justificado y se continuaría con el procedimiento del medio de impugnación.

**VII.** En proveído de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente tuvo por recibido las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia números DOT-17/AYTO XIUTETELCO-01/2022 y su acumulado DOT-18/AYTO XIUTETELCO-02/2022, retornándose los presentes expedientes a su ponencia de conformidad con el orden de turno, a fin de continuar con la substanciación del procedimiento en términos de Ley.

**VIII.** Por proveído de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, fue agregado el acuse de correos de México, por lo que, el sujeto obligado dio cumplimiento a lo solicitado en el acuerdo de fecha diecisiete de febrero del año en curso, por lo que, se tuvo al sujeto obligado rindiendo los informes con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos. R

En consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas y no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**IX.** El día siete de abril de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, R

X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracciones XXXII y XXXIX formato D, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ambas respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

**Tercero.** Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio

Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en los presentes asuntos lo siguiente:

**DOT-17/AYTO XIUTETELCO-01/2022**

*"No hay información sobre el calendario de sesiones correspondientes al cuarto trimestre del artículo 77 en su fracción XXXIX-D." (sic)*

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_XXXIX-D_2021. Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia 2018-2020. Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia	A77FXXXIXD	2021	4to trimestre

**DOT-18/AYTO XIUTETELCO-02/2022**

*"No hay información que corresponde al artículo 77 en su fracción XXXII, sobre el padrón de proveedores y contratistas del ayuntamiento de Xiutetelco, en su administración 2021-2024." (sic)*

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_XXXII_Padrón de proveedores y contratistas	A77FXXXII	2021	4to trimestre

Por su parte el sujeto obligado al rendir sus informes justificados manifestó de forma reiterada lo siguiente:

**DOT-17/AYTO XIUTETELCO-01/2022 y DOT-18/AYTO XIUTETELCO-02/2022**

**Informe justificado**

*" respecto al análisis de la denuncia de mérito y para los términos legales a la fecha de la presentación de la misma, este H. Ayuntamiento se encuentra normalmente obligado a mantener la información actualizada al treinta de septiembre de dos mil veintiuno, lo anterior atendiendo a los criterios de actualización y conservación de las obligaciones de transparencia denunciadas."*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Xiutetelco, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-17/AYTO XIUTETELCO-01/2022 y su acumulado DOT-18/AYTO XIUTETELCO-02/2022.**

Del dictamen **DV/57/2022**, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, del expediente **DOT-17/AYTO XIUTETELCO-01/2022** se advierte lo siguiente:

*"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:-----  
(...)"*

*"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el calendario de sesiones de todas formas del comité de transparencia del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Xiutetelco, debió de haberse publicado en el primer trimestre del ejercicio 2021 y actualizarse trimestralmente con los hipervínculos a las actas de las sesiones y la información de las sesiones extraordinarias que, en su caso, se celebren, sin embargo, no se publicó conforme a los lineamientos técnicos generales, ya que no hay información publicada o en su caso una "nota" mediante la cual se explique la falta de información en el primer trimestre del 2021 tal y como se desprende de las capturas de pantalla.*

*Ahora bien, respecto a la información referente al cuarto trimestre del 2021, no resulta exigible para el H. Ayuntamiento de yucatéco coma ya que conforme alineamiento octavo fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales, se encuentra transcurriendo el término de 30 días naturales siguientes al cierre del cuarto trimestre del 2021 puede realizar la actualización de la información sujeta a verificación." (sic)*

Y por lo que hace al dictamen **DV/58/2022**, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, del expediente **DOT-18/AYTO XIUTETELCO-02/2022** se advierte lo siguiente:

*"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:-----"*

*"...TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, en vista de que no resulte exigible al H. Ayuntamiento de Xiutetelco tener publicada la información del artículo 77 fracción XXXII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, en vista que conforme al Lineamiento octavo fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales, se encuentra transcurriendo el término de 30 días naturales siguientes al cierre del cuarto trimestre del 2021 para realizar la actualización de la información sujeta a verificación conocimiento." (sic)*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.



**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de las presentes denuncias.

El denunciante no ofreció medio de prueba, por lo que, de su parte no se admitió ninguna, en los expedientes **DOT-17/AYTO XIUTETELCO-01/2022** y **DOT-18/AYTO XIUTETELCO-02/2022**.

Con relación a las anunciadas por el sujeto obligado, se admitieron en los expedientes **DOT-17/AYTO XIUTETELCO-01/2022** y **DOT-18/AYTO XIUTETELCO-02/2022**, las siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia certificada del acta de cabildo respecto de la primera sesión extraordinaria número 001/2021, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, signado por el Presidente Municipal Constitucional del sujeto obligado, con la cual acredita su personalidad.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en los documentos con los que justifique sus manifestaciones del informe del acto que se reclama, sin excepción.

Las documentales públicas ofrecidas por el sujeto obligado, se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En las presentes denuncias, se observan que el día tres de febrero de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante dos denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Xiutetelco, Puebla, en las cuales manifestaba que no se encontraba actualizada la información del padrón de proveedores y contratistas,

así como el calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia, establecidas en el numeral 77 fracciones XXXII y XXXIX formato D respectivamente, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ambas respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil dos mil veintiuno.

A lo que, el sujeto obligado en sus informes justificados expresó en grandes rasgos que en las denuncias de mérito y para los términos legales a la fecha de la presentación de estas, el H. Ayuntamiento se encuentra obligado a mantener la información actualizada al treinta de septiembre de dos mil veintiuno, lo anterior atendiendo a los criterios de actualización y conservación de las obligaciones de transparencia denunciadas.

En este orden de ideas, respecto del expediente DOT-17/AYTO XIUTETELCO-01/2022, en el dictamen con número **DV/057/2022**, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

Por lo que, en el dictamen antes indicado, concluyó que:

*"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el calendario de sesiones de todas formas del comité de transparencia del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Xiotetelco, debió de haberse publicado en el primer trimestre del ejercicio 2021 y actualizarse trimestralmente con los hipervínculos a las actas de las sesiones y la información de las sesiones extraordinarias que, en su caso, se celebren, sin embargo, no se publicó conforme a los lineamientos técnicos generales, ya que no hay información publicada o en su caso una "nota" mediante la cual se explique la falta de información en el primer trimestre del 2021 tal y como se desprende de las capturas de pantalla.*

*Ahora bien, respecto a la información referente al cuarto trimestre del 2021, no resulta exigible para el H. Ayuntamiento de yucateco coma ya que conforme alineamiento octavo fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales, se encuentra*

*transcurriendo el término de 30 días naturales siguientes al cierre del cuarto trimestre del 2021 puede realizar la actualización de la información sujeta a verificación.” (sic)*

Y por lo que hace al expediente DOT-18/AYTO XIUTETELCO-02/2022, en el dictamen con número **DV/058/2022**, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

Por lo que, en el dictamen antes indicado, concluyó que:

*“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:\_\_\_\_\_”*

*“...**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, en vista de que no resulte exigible al H. Ayuntamiento de Xiutetelco tener publicada la información del artículo 77 fracción XXXII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, en vista que conforme al Lineamiento octavo fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales, se encuentra transcurriendo el término de 30 días naturales siguientes al cierre del cuarto trimestre del 2021 para realizar la actualización de la información sujeta a verificación conocimiento.” (sic)*

De ahí, que los Lineamientos establecen que respecto al artículo 77 fracciones XXXII y XXXIX de la Ley General de la Materia, siendo sus homólogos el artículo 77 fracciones XXXII y XXXIX formato D de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece lo siguiente:

Artículo	Fracción/inciso	Período de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Período de Conservación de la información
Artículo 77...	Fracción XXXII Padrón de proveedores y contratistas;	Trimestral	o—o	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
Artículo 77...	Fracción XXXIX Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos	Semestral y trimestral	Semestral, respecto de las sesiones y resoluciones. En cuanto al calendario de	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al

Artículo	Fracción/Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la Información a publicar	Periodo de Conservación de la Información
	<i>obligados;</i>		las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso. Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente.	ejercicio anterior. Respecto de los integrantes del Comité de Transparencia, información vigente

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **INFUNDADA** las denuncias promovidas en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Xiutetelco, Puebla, del artículo 77 fracciones XXXII y XXXIX formato D, de la Ley de Transparencia Acceso, a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que conforme a la fecha de la presentación de las denuncias fueron el día tres de enero del año en curso, no resulta exigible al sujeto obligado tener publicada la información, toda vez que conforme al Lineamiento Octavo fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales, se encontraba transcurriendo el término de treinta días naturales siguientes al cierre del cuarto trimestre del dos mil veintiuno, para realizar la actualización de la información denunciada.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**ÚNICO.-** Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, respeto al artículo 77 fracciones XXXII y XXXIX formato D de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ambos del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, por las razones expuestas en el considerado **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Xiutetelco, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-17/AYTO XIUTETELCO-01/2022 y su  
acumulado DOT-18/AYTO XIUTETELCO-  
02/2022.**

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Xiutetelco, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión de Pleno Extraordinaria celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día ocho de abril de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**  
COMISIONADA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Xicotlán, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-17/AYTO XIUTETELCO-01/2022 y su  
acumulado DOT-18/AYTO XIUTETELCO-  
02/2022.**



**HÉCTOR BERRA RILONI**

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

PD1/FJGB/ DOT-17/AYTO XIUTETELCO-01/2022 y su acumulado DOT-18/AYTO XIUTETELCO-  
02/2022/MON/SENTENCIA DEF.

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-17/AYTO XIUTETELCO-01/2022 y su acumulado DOT-18/AYTO XIUTETELCO-02/2022**, resuelto en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota el día ocho de abril de dos mil veintidós.

